CAUSA NO. 2290-16-EP

Juez Ponente: Alfredo Ruiz Guzmán

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 16 de noviembre de 2016, las 11h53.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2290-16-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada el 27 de octubre de 2016, por Adrián Javier Gallardo Mena, en calidad de presidente y representante legal del Club Deportivo Básico Barrial Juvenil Valencia. **Decisión judicial impugnada.-** En ejercicio de la acción consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, el demandante formula acción extraordinaria de protección en contra del auto de 20 de septiembre de 2016, dictado por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia de la provincia de los Ríos. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, tomando en cuenta además, que el último auto dictado en el proceso corresponde al 3 de octubre de 2016. **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El demandante identifica como derechos vulnerados los constantes en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República. **Antecedentes del caso.-** El presente proceso se refiere a la acción de protección planteada por el accionante en contra del Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, por el desalojo del predio propiedad del Club Deportivo Básico Barrial Juvenil Valencia. La Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Valencia de la provincia de los Ríos: **1.-** Mediante auto de 20 de septiembre de 2016 resolvió *"cumpliendo con el procedimiento sencillo, rápido, informal y eficaz en todas sus fases y cuya finalidad es prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador que guarda relación con los artículos 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se INADMITE, la presente acción de conformidad con lo que establece el Artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ..."*. **2.-** Mediante auto de 24 de septiembre de 2016 niega el pedido de aclaración y ampliación solicitado en base a que *"la acción de protección de derechos no procede: num. 4 cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuera adecuada ni eficaz..."*. **3.-** Mediante auto de 26 de septiembre de 2016 niega el recurso de apelación manifestando que *"...de acuerdo al Art. 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no faculta a los legitimados activos recurrir ante el tribunal de alzada cuando se declara inadmisible la petición de acción de protección..."*. **4.-**

CAUSA NO. 2290-16-EP

Mediante auto de 3 de octubre de 2016, ante la nueva solicitud de apelación, niega dicho pedido. **Argumentos sobre la presunta violación de derechos**.- El demandante manifiesta que la alegación de la violación de los derechos constitucionales radica en que *"(...) el magistrado en el primer escrito de la causa, inadmite la acción desde su calificación preliminar, violentando el derecho al debido proceso, seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva e irrespetando el artículo 86 numeral 3 de la Carta Magna, el cual manda a convocar inmediatamente a una audiencia pública, audiencia que no tuvo lugar, el juez, además, es claro que no se refiere a una inadmisión debida a carencia de requisitos de forma, sino de fondo (...)"*. (sic). **Pretensión**.- En base a lo expuesto, el accionante solicita se declare la vulneración de los derechos invocados y se deje sin efecto la sentencia impugnada. **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** La Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción **SEGUNDO**.- El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: *"La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"*. **CUARTO**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, esta Sala de Admisión considera que reúne todos los requisitos establecidos en los artículos referidos. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 2290-16-EP**, sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CAUSA NO. 2290-16-EP

Alfredo Ruiz Guzmán
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 16 de noviembre de 2016. Las 11h53.-

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

Jvl

CAUSA NO. 2290-16-EP

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 2290-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 16 de noviembre de 2016, a los señores: Adrián Javier Gallardo Mena en los correos electrónicos ajgm08@gmail.com; secreta.cjv@gmail.com; abmanuel1967@hotmail.com; Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón Valencia en el correo electrónico munvalencia@hotmail.com; Procurador General del Estado en la casilla constitucional **018** y correos electrónicos notificacionesdr1@pge.gob.ec; mcoloma@pge.gob.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 0618

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO/TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0987-12-EP	Prov. de 18 de noviembre de 2016
		ANDRÉS PATRICIO YCAZA MANTILLA, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, IEPI	070		
		JUECES DE LA SALA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA	680		
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SALINAS	1032 059 Y 326	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0375-12-EP	Prov. de 18 de noviembre de 2016
		SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA Y SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL DE LOS OBREROS MUNICIPALES DEL CANTÓN SALINAS	465		
		DAMARIS RUIZ WONG, TÉCNICA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS	043		
		TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO GUAYAS	008		
		DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE GUAYAQUIL	008		
JAIME NEBOT SAADI, MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN Y MARÍA PAULA DELGADO PINCAY, ALCALDE, PROCURADOR SÍNDICO Y COMISARIA SEGUNDA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	267	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1573-11-EP	SENTENCIA DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2016

JUAN ALFREDO LEWIS MOREIRA	**401**	JAVIER PONCE CEVALLOS, MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, MAGAP	**041**	**0010-09-IS**	**Prov. de 21 de noviembre de 2016**
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		MINISTRO DE FINANZAS	**054**		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2234-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2290-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
DAVID FERNANDO GARCÍA SALAZAR, APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	**359**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1775-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**2209-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
MARCO ANTONIO PROAÑO DURÁN, SUBPROCURADOR METROPOLITANO DEL MUNICIPIO DE QUITO	**745**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1810-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
RAÚL ALBERTO CABANILLA ORAMAS	**575**			**0050-16-IN**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**
RAFAEL HERMENEGILDO TORRES VILLÓN	**217**			**2292-16-EP**	**AUTO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016**

Total de Boletas: **(26) Veintiséis**

Quito, D.M., 22 de noviembre del 2016

Marlene Mendieta M.
OFICINISTA 2
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
22 NOV. 2016
Fecha:
Hora: 16:15
Total Boletas: 26

Notificador3

De: Notificador3
Enviado el: martes, 22 de noviembre de 2016 16:06
Para: 'ajgm08@gmail.com'; 'secreta.cjv@gmail.com'; 'abmanuel1967@hotmail.com'; 'munvalencia@hotmail.com'; 'notificacionesdr1@pge.gob.ec'; 'mcoloma@pge.gob.ec'
Asunto: Notificación con el auto de 16 de noviembre de 2016
Datos adjuntos: 2290-16-EP-auto.pdf